

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que,** la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal incluyendo a “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado “garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;
- Que,** el tercer inciso del literal b) del artículo 11 Ibidem, dispone que: “La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;
- Que,** el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;

- Que,** el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el consejo provincial tiene entre sus atribuciones: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “( ...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. ( ...)”;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “( ...) Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. ( ...);
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “( ...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. ( ...)” ;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “( ...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. ( ...)”;
- Que,** el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO de 24 julio 2024, el Ministerio del Interior emitió el Reglamento para la conformación y funcionamiento de





los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos;

**Que,** mediante Informe de la Comisión Permanente de Seguridad del Consejo Provincial del Guayas de 21 de agosto de 2024, se recomienda al Consejo Provincial del Guayas, exhortar a los Gobiernos Autónomos cantonales, entre otras cosas, a crear la Dirección de Seguridad Ciudadana en cada cantón y poner en funcionamiento el Consejo Cantonal de Seguridad;

**Que,** el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en su sesión ordinaria celebrada el viernes 30 de agosto de 2024, resolvió por unanimidad de los consejeros presentes, APROBAR LA RESOLUCIÓN CUYO CONTENIDO ES LA HOJA DE RUTA BASADA EN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y NORMATIVA PROVINCIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LAS OBSERVACIONES APROBADAS EN DICHA SESIÓN.; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, crear y poner en marcha la Dirección de Seguridad Ciudadana en cada una de sus jurisdicciones.

**Artículo 2.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, emitir las ordenanzas cantonales para la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; la adopción del modelo de gestión, aplicación y promoción de brigadas y/o comités comunitarios de seguridad ciudadana; y políticas públicas locales correspondientes al modelo de convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

**Artículo 3.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, a cumplir con las normas del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto al funcionamiento de los Cuerpos de Control Municipal, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 4.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, a crear Unidades de Análisis y Gestión de la Información de Seguridad Ciudadana y su modelo de gestión.

**Artículo 5.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, a elaborar, aprobar y poner en marcha los Planes de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en todos los cantones de la provincia.



**Artículo 6.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantones de la Provincia del Guayas, a elaborar y promulgar formalmente la política pública cantonal de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica y su correspondiente modelo de gestión.

**Artículo 7.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, a fortalecer las capacidades técnicas y operativas de su personal encargado de la seguridad ciudadana en su cantón.

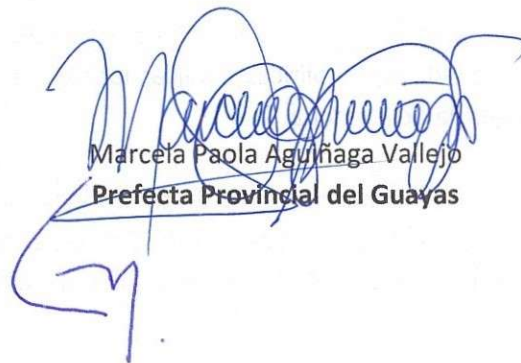
**Artículo 8.-** Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la Provincia del Guayas, a incluir dentro de la planificación local las acciones de seguridad ciudadana identificadas en los planes cantonales de seguridad ciudadana y convivencia pacífica, con el financiamiento específico correspondiente.

**Artículo 9.-** Encargar al Secretario General, la publicación de esta Resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y notificarla a las y los Alcaldes de la Provincia del Guayas; y a las respectivas Coordinaciones y Direcciones de la Prefectura Ciudadana del Guayas.

**Artículo 10.-** Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

**Disposición Final Única.** - La Presente resolución entrará en vigencia al momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**Dado y firmado en el cantón Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
Prefecta Provincial del Guayas